

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada sobre arrendamiento de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-574 de Renaico, a sociedad Radio Renaico Limitada.
N° ILP 542-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 01 JUL 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS (S)

I. ANTECEDENTES

1. Doña María Elena Pino Valladares, RUT 6.011.931-7, en representación de la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, RUT 76.401.139-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la operación de arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-574**, de Renaico, IX Región, de la que es titular su representada, que proyecta efectuar a la sociedad Radio Renaico Limitada, RUT 76.401.139-2, representada por doña María Eugenia Cifuentes Garcés, RUT 12.386.079-9.
2. Corresponde señalar que al revisar el contenido de un Ingreso de fecha 3 de junio de 2016 efectuado a Oficina de Partes de esta Fiscalía, al cual se asignó el Rol ILP 542-16, se observó que los documentos que se acompañaban no incluían una solicitud dirigida a la Fiscalía Nacional Económica en que se formulara petición expresa alguna.

Tal situación fue remediada por la peticionaria con fecha 16 de junio en curso mediante la presentación a esta Fiscalía de la solicitud cuyo contenido se señala en el numeral 1. precedente.

3. En este expediente obra la siguiente documentación:
- a) Las respectivas declaraciones bajo juramento, con sus firmas autorizadas ante Notario Público, emitidas por los representantes de cada una de las partes de la operación consultada. Ellas contienen las declaraciones juradas de doña María Elena Pino Valladares, en representación de Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, y de doña María Eugenia Cifuentes Garcés en calidad de representante de Radio Renaico Limitada. Ambas declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - b) Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de su constitución; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos; también señala como sus únicos socios a doña María Elena Pino Valladares y a doña María Eugenia Cifuentes Garcés.
 - c) Identificación de la señal distintiva: **XQD-574** en FM; zona de servicio, localidad de Renaico; frecuencia principal 92,5 Mhz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 28, de 26 de enero de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2012: nombre de la radio: Renaico FM.
 - d) En su declaración la parte titular de la concesión expresa que ella y sus personas relacionadas, no tienen otros intereses en medios de comunicación social ni tampoco otras solicitudes de informe previo pendientes ante esta Fiscalía.
 - e) Por su parte Radio Renaico Limitada proporciona copias fidedignas de los estatutos de la sociedad, en que consta la personería del representante que actúa por ella en el presente expediente, y certificados de vigencia y anotaciones, todos obtenidos del Registro Electrónico de Empresas y

Sociedades correspondiente al Programa “**Tu empresa en un Día**”, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Además, la declaración jurada correspondiente reafirma información de los Estatutos en cuanto a que integran la compañía doña María Eugenia Cifuentes Garcés y don Santiago Henrique Morales Velásquez.

- f) En la representación que inviste doña María Eugenia Cifuentes Garcés, luego de repetir los datos que identifican la radioemisora a que se refiere la operación consultada, afirma bajo juramento que tanto Radio Renaico Limitada, como sus personas relacionadas, no tienen otros intereses en medios de comunicación social, ni tampoco otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la señalada radioemisora a la sociedad Radio Renaico Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante

- el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios AM y FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
 8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Renaico y alcance de 15 kilómetros. En este mercado relevante, de acuerdo con la información pública de SUBTEL, sólo transmite en frecuencia modulada la radioemisora de autos, **XQD-574**, cuyo concesionario no tiene intereses en otro medio de comunicación social.
 9. A su vez, Radio Renaico Limitada, atendida su reciente constitución, de la que sus estatutos dan noticia, y fuentes de información consultadas, permiten concluir que no es titular, arrendataria o usuaria de otras concesiones de radioemisoras.

III. CONCLUSIONES

10. La operación sobre arrendamiento de la concesión individualizada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, atendido a que en él la radioemisora en referencia es la única que emite sus transmisiones en frecuencia modulada, por lo no se alterarían las condiciones de competencia existentes en dicho mercado.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vencería el día 26 de julio de 2016 considerada la fecha de ingreso a Fiscalía de la solicitud correspondiente o, lo que no parece pertinente, de considerar el ingreso de antecedentes sin solicitud, el día 2 de este mismo mes.

Saluda atentamente a usted,



**GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISION ANTIMONOPOLIOS (S)**



BAY